

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), 10 de septiembre de dos mil veintiuno.

Previo a resolver la solicitud que antecede, que la petente aclare y precise la forma de terminación del proceso, por cuanto señaló por “CONCILIACIÓN” “...renunciar a las pretensiones invocadas”. (Artículos 312 y siguientes, del C. G. del P.).

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Zipaquirá**

*Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en
la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**422bd9a295d80304606766b4bf2512487ac2e1820a97c1c6e8
7afd93181edb25**

Documento generado en 09/09/2021 09:41:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>